

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO 34 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE LA
LOCALIDAD DE SUBA DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ**

Bogotá, D.C., veintiuno (21) de julio de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo No.11001 4189 034 **2022-00130** 00

El artículo 26 del Código General del Proceso determina la competencia por la cuantía del asunto, fijando como parámetro para establecerla en asuntos como el que nos compete, por el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda (num. 1º). Tal disposición se mira en conjunto con los contenidos del artículo 25 *ejusdem*, en donde se fija para la mínima cuantía pretensiones patrimoniales que no excedan el equivalente a 40 smlmv¹.

Así mismo, el artículo 17 *ibidem* trae una lista de causas que se traman en única instancia atendiendo **la cuantía del asunto (mínima)**, especificando el parágrafo del referido articulado que “...cuando en el lugar existan juez municipal de pequeñas causas y competencia múltiple, corresponderá a éste los asuntos consagrados en los numerales 1º, 2º y 3º...”.

Verificado el estudio correspondiente en el caso que nos ocupa, se tiene que la suma de las pretensiones reclamadas por la parte demandante al momento inicial de presentación de la demanda (\$35'000.000,00 + valor indexado al momento de presentación+ 1'500.000,00 pretensión costas), aquella asciende a la suma de \$92'500.000,00 M/cte., monto que supera el tope establecido para los asuntos sometidos al conocimiento del juez de pequeñas causas y competencia múltiple (mínima cuantía).

En consecuencia, se rechazará la demanda acumulada presentada y se procederá conforme a las indicaciones del art. 90 del C. G. del P. remitiendo la misma al Juez Civil Municipal de esta capital, por ser el competente para conocer del proceso atendiendo que es un asunto de menor cuantía.

Por las breves razones esbozadas, el Juzgado en acatamiento a lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 90 de la Legislación General del Proceso, **RESUELVE**:

¹ \$40'000.000,00 (S.M.L.M.V. -2022 x 40)

RESUELVE:

PRIMERO: Rechazar la demanda acumulada por falta de competencia, por el factor objetivo, elemento cuantía.

SEGUNDO: Remítase a los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE BOGOTÁ (REPARTO), quienes son los competentes para conocer de la misma.

TERCERO: Enviar a la Oficina Judicial para que se verifique el reparto correspondiente.

CUARTO: Ofíciense y déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE,
SONIA ADELAIDA SASTOQUE DÍAZ
JUEZ

**JUZGADO 34 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
LOCALIDAD SUBA LA CAMPIÑA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 23
Hoy, 22 de julio de 2022.

JOHANNA PAOLA SOTO MORENO
Secretaria

Firmado Por:

Sonia Adelaida Sastoque Diaz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 034 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: e02a01e0ef912d1453d3a04985c7b1efd4754578c7d235077f1ef0d16997ef8c

Documento generado en 21/07/2022 05:45:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>